

caso de: (i) Ica y Huancavelica, por ser regiones afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, estando pendiente una mayor intervención en el ámbito rural y que presentan además un porcentaje considerable de déficit cualitativo habitacional; (ii) Puno, por ser considerada una de las regiones con mayor población en situación de muy alto riesgo frente a la temporada de heladas; y (iii) Cajamarca, región cuya población se encuentra asentada principalmente en el área rural, con un significativo déficit cualitativo de viviendas; por lo que se considera necesario el acercamiento de los servicios de infraestructura y de equipamiento y el mejoramiento de las viviendas;

Que, adicionalmente a las mencionadas zonas geográficas, resulta de vital importancia darle inmediata atención a otras zonas afectadas por el fenómeno del fraje y las heladas, así como aquéllas donde existan graves problemas sanitarios y de grave déficit cualitativo de viviendas;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, establece que los primeros proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Apoyo al Hábitat Rural se encuentran exceptuados de los criterios correspondientes al ámbito de intervención;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario implementar el Proyecto Piloto "Hábitat Rural", a cargo de la Dirección Nacional de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; en tanto se apruebe y publique el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Hábitat Rural y se designe a su Director Ejecutivo;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Implementación del Proyecto Piloto "Hábitat Rural"

Impleméntese el Proyecto Piloto "Hábitat Rural", preferentemente en las regiones de Ica, Huancavelica, Puno y Cajamarca, a cargo de la Dirección Nacional de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Programa de Apoyo al Hábitat Rural, en tanto se apruebe y publique el Manual de Operaciones y se designe al Director Ejecutivo del referido Programa. La Dirección Nacional de Vivienda podrá implementar el presente Proyecto Piloto en otras áreas geográficas por razones debidamente sustentadas, en atención a los criterios señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Objetivo del Proyecto Piloto

El objetivo del Proyecto Piloto denominado "Hábitat Rural" es brindar atención inmediata a la población más vulnerable de nuestro país; así como validar los mecanismos y procedimientos de intervención que servirán de base para la ejecución de los proyectos de mejoramiento de vivienda e infraestructura conexas; e implementar los centros de servicios de infraestructura y de equipamiento complementarios a la unidad habitacional, en el marco del Programa de Apoyo al Hábitat Rural.

Artículo 3.- De los Recursos del Proyecto Piloto
Constituyen recursos del Proyecto Piloto denominado "Hábitat Rural":

- 3.1 Los recursos asignados al presupuesto aprobado del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.2 Otras fuentes de financiamiento.

Artículo 4.- Apoyo

Las unidades orgánicas y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como los organismos públicos y empresas adscritas al Sector, brindarán el apoyo necesario para la implementación del Proyecto Piloto, en el marco de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

746433-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS**

Designan Jefe del Área de Asesores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 015-2012-DV-PE**

Lima, 25 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2012-DV-PE, se aceptó la renuncia presentada por el señor Julio Sergio Castro Gómez al cargo de Jefe del Área de Asesores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Que, en ese sentido, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Área de Asesores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

De conformidad con la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por Ley N° 27594, la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karla Yalile Martínez Beltrán en el cargo de Jefe del Área de Asesores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

745636-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan funcionarios responsables de la publicación y actualización del Registro de Infracciones y Sanciones

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE INDECOPI
N° 012-2012-INDECOPI/COD**

Lima, 26 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Indecopi lleva un registro de infracciones y sanciones a las disposiciones del citado Código, con la finalidad de contribuir a la transparencia de las transacciones y orientar a los consumidores en la toma de decisiones de consumo;

Que el artículo 3° del Reglamento del Registro de Infracciones y Sanciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2011-PCM, establece que mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi se designará al responsable de la publicación y actualización del Registro de Infracciones y Sanciones;

Que en atención al marco legal antes señalado, resulta necesario efectuar la designación de los funcionarios de la Institución que desempeñen las labores a las que se hace referencia en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° 03-2012/CPC-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor propone la designación de las señoras Silvia Zavaleta Flores y Sandra Arrieta Ramos, como responsables de la publicación y actualización del Registro de Infracciones y Sanciones, en calidad de titular y alterna, respectivamente, dando por concluida la designación de los funcionarios designados por Resolución N° 155-2011-INDECOPI/COD;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señorita Evelyn Edith Chumacero Asención y del señor José Manuel Saavedra Molina, como responsables de la publicación y actualización del Registro de Infracciones y Sanciones, en calidad de titular y alterno, respectivamente, con efectividad al 27 de enero de 2012, dándoles las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicha designación.

Artículo 2°.- Designar a las señoras Silvia Zavaleta Flores y Sandra Arrieta Ramos, como responsables de la publicación y actualización del Registro de Infracciones y Sanciones, en calidad de titular y alterna, respectivamente, con efectividad al 27 de enero de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

746136-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Aprueban Directiva "Incorporación de la Profesión de Ingeniería de Mecánica de Fluidos en el Registro Nacional de Proveedores"

RESOLUCIÓN N° 020-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 24 de enero de 2012

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2012/OSCE-CD de fecha 20 de enero de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 001-2012/OSCE-CD.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 266° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que podrán inscribirse como personas naturales en el Registro de Consultores de Obras o formar parte del plantel técnico los arquitectos y los ingenieros civiles, sanitarios, agrícolas, geólogos, electromecánicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, mineros, petroleros, economistas, agrónomos, ambientales e industriales, precisando además que mediante directivas el OSCE determinará la incorporación de nuevas profesiones y sus especialidades a este Registro;

Que, asimismo, el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que podrán inscribirse como personas naturales en el Registro de Ejecutores de Obras o formar parte del plantel técnico los arquitectos y los ingenieros civiles, sanitarios, agrícolas, geólogos, electromecánicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, mineros y petroleros, precisándose también que mediante directivas el OSCE determinará la incorporación de nuevas profesiones y sus especialidades a este Registro;

Que, mediante Informe N° 006-2012/DTN, la Dirección Técnica Normativa recomienda aprobar la Directiva referida a la incorporación de la profesión de ingeniería de mecánica de fluidos a los Registros de Ejecutores y Consultores de Obras del Registro Nacional de Proveedores - RNP;

Que, el inciso a) del segundo párrafo del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene como función aprobar las Directivas referidas en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado establece como una de las funciones del OSCE emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como una de las funciones del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 001-001 de la sesión 001 de fecha 20 de enero de 2012, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva de "Incorporación de la Profesión de Ingeniería de Mecánica de Fluidos en el Registro Nacional de Proveedores";

Que, el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, dispone que es función del Presidente Ejecutivo emitir Resoluciones sobre asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 de la sesión N° 003 del 08 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 de la sesión N° 002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Con las visaciones de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, Dirección Técnica Normativa, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización